

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	APREHENSION GARANTIA MOBILIARIA
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00609 -00
Demandante	MOVIAVAL S.A.S
Demandado	MOISES DAVID CRESPO ROMERO
Decisión	ADMITE SOLICITUD
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 811

Como la presente solicitud reúne los requisitos de que trata el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 del 2015, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena la aprehensión y entrega en garantía del Vehículo motocicleta marca BAJAJ BOXER CT 100 MT 100CC - Modelo 2020 color **NEGRO NEBULOSA** - de placas BRM34F,

Para tal efecto se ordena comisionar a la Policía Nacional SIJIN- Automotores- para que proceda con la inmovilización inmediata del referido automotor, el cual se encuentra transitando en cualquier ciudad del territorio nación conforme a lo manifestado por la parte demandante. Para tal efecto desde ahora se ordena comisionar a dicha autoridad, por la secretaría se expedirá el comisorio respectivo.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, dicha autoridad procederá hacer entrega del mismo al acreedor garantizado MOVIAVAL S.A.S en el lugar que este o a su apoderado disponga (Numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3. ib.); previa notificación que hará a este Despacho y al acreedor garantizado al correo contacto: list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com

Desde ahora se dispone que una vez sea capturado el vehículo, el mismo sea trasladado a la siguiente dirección autorizada por el acreedor garantizado y dependiendo en la zona que sea retenido: **CALLE 37 N°. 38ª -30 PARQUEADERO CHAVELA Municipio de Itagüí- Antioquia**

En el evento de que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, se deberá dejar en el lugar que la autoridad de policía disponga.

Cumplido lo anterior el acreedor garantizado deberá informar al Despacho a fin de proceder con el presente trámite.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería a la abogada Lina María García Grajales, para representar la sociedad aquí solicitante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.M

Fir

MARLENY ANDREA

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL

ANTIOQUIA

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____106____ Hoy 28 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELAEZ RAMIREZ SECRETARIA</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

709d73362802ac9cf485748bde22da88bf100f63c83cd9b81b37e09efaaf7dfc

Documento generado en 24/09/2020 12:49:29 p.m.